



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 906 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 23 MAYO 2018

N° DE SALA : Sala 1
 EXP. TNRCH : 481-2018
 CUT : 54133-2018
 IMPUGNANTES : Willfredo Pérez Ayala y Estanislao Diego Jiménez Poma
 ÓRGANO : AAA Chaparra-Chincha
 MATERIA : Formalización de licencia de uso de agua subterránea
 UBICACIÓN : Distrito : Paracas
 POLÍTICA : Provincia : Pisco
 Departamento : Ica



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por los señores Willfredo Pérez Ayala y Estanislao Diego Jiménez Poma contra la Resolución Directoral N° 312-2018-ANA-AAA-CH.CH, por haberse emitido dicha resolución conforme a ley.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por los señores Willfredo Pérez Ayala y Estanislao Diego Jiménez Poma contra la Resolución Directoral N° 312-2018-ANA-AAA-CH-CH de fecha 07.02.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha la cual resolvió: i) denegar el acogimiento al procedimiento de formalización de la licencia de agua subterránea con fines agrarios, respecto del pozo tipo cocha con código IRHS-11-05-06-C-28 ubicado en el sector Lanchas, distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica; y ii) denegar el acogimiento al procedimiento de regularización de la licencia de agua subterránea con fines agrícolas, respecto del pozo tajo abierto con código IRHS-11-05-06-780 ubicado en el sector Lanchas, distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica.



2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Los señores Willfredo Pérez Ayala y Estanislao Diego Jiménez Poma solicitan que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 312-2018-ANA-AAA-CH-CH.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

Los impugnantes sustentan su recurso de apelación argumentando que en el acta de la inspección ocular realizada en fecha 15.12.2017, no se ha considerado que el terreno se encuentra con instalación de riego, tampoco se ha tomado en cuenta lo manifestado por los recurrentes en que, los equipos de bombeo se encontraban en reparación, hechos que vulneran el derecho de otorgamiento de la licencia de uso de agua.



ANTECEDENTES:

4.1 Los señores Willfredo Pérez Ayala y Estanislao Diego Jiménez Poma, en fecha 30.10.2015 solicitaron a la Administración Local de Agua Río Seco-Ica acogerse al procedimiento de formalización de licencia de uso del agua subterránea del pozo tipo cocha con código IRHS-11-05-06-C-28, así como del pozo a tajo abierto con código IRHS-11-05-06-780, con fines agrícolas, ubicado en el predio denominado "Agrícola Oasis", con Unidad Catastral N° 75965, con un área de 27.8055 ha, ubicados en el sector Lanchas, distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica; para lo cual adjuntaron, entre otros, los siguientes documentos:

- a) Copia del contrato de Cesión de Derechos de fecha 02.05.2006, celebrado por el señor Gregorio Parvina Soto y los señores Willfredo Pérez Ayala y Estanislao Diego Jiménez Poma.

- b) Copia de la Resolución Directoral N° 511-2006-GORE-ICA-DRAG de fecha 14.12.2006, emitida por el Gobierno Regional de la Dirección Regional Agraria de Ica.
- c) Copia del Oficio N° 1231-2007-GORE-ICA-DRAG/OAJ de fecha 23.03.2007, emitida por el Gobierno Regional de la Dirección Regional Agraria de Ica.
- d) Copia del cargo de cambio de titular presentado en fecha 22.06.2006 a la Dirección Regional de Agricultura de Ica.
- e) Copia de la Carta N° 051-2006-GORE-ICA/DRAG-ATDRCH.P/SDRP de fecha 05.07.2006, emitida por el Gobierno Regional de la Dirección Regional Agraria de Ica.
- f) Copia de las Constancias N° 198-2015-JUDRI RIO SECO y N° 200-2015-JUDRI RIO SECO de fecha 27.10.2015, emitidas por la Junta de Usuarios de Río Seco.
- g) Copia del estudio hidrogeológico para la profundización de un pozo tubular en el distrito de Paracas con fines agrícolas para el fundo Agrícola Paracas.
- h) Memorias descriptivas de los pozos tipo cocha y tajo abierto con códigos IRHS-11-05-06-C-28 y IRHS-11-05-06-780 respectivamente.

4.2 Mediante la Carta N° 1060-2016-ANA-AAA.CH.ALA RS de fecha 13.12.2016, la Administración Local de Agua Río Seco comunicó a los señores Willfredo Pérez Ayala y Estanislao Diego Jiménez Poma, que la solicitud de formalización no cumple con los requisitos previstos en el Decreto Supremo N° 007-2015-ANA; respecto al pozo a tajo abierto con código IRHS-11-05-06-780 se adecuó a una regularización de licencia de uso de agua subterránea y se le inició el procedimiento administrativo sancionador.

4.3 Mediante la Resolución Directoral N° 1424-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 21.09.2017, la Administrativa del Agua Chaparra-Chincha sancionó a los señores Willfredo Pérez Ayala y Estanislao Diego Jiménez Poma, con una multa de 0.5 UIT, por utilizar el recurso hídrico sin contar con el derecho de uso de agua del pozo a tajo abierto con código IRHS-11-05-06-780.

4.4 Mediante la Carta N° 1199-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA RS de fecha 12.12.2017, la Administración Local de Agua Río Seco comunicó a los señores Willfredo Pérez Ayala y Estanislao Diego Jiménez Poma, que como parte del procedimiento administrativo a su solicitud de formalización de licencia de uso de agua subterránea del pozo tipo cocha con código IRHS-11-05-06-C-28, se efectuará una inspección técnica de campo para el día 15.12.2017.

4.5 En fecha 15.12.2017, la Administración Local de Agua Río Seco realizó una inspección ocular en el pozo tipo cocha con código IRHS-11-05-06-C-28, en las coordenadas UTM (WGS-84) 38175 mE 8475494 mN, ubicado en el sector de Lanchas, distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica. En el acta se dejó constancia de lo siguiente:

- a) Un pozo tipo cocha de 40 m de largo x 40 m de ancho.
- b) No se ha podido medir la profundidad ni el nivel estático, pues en dicho pozo cocha se encuentra plantaciones de totoras.
- c) El pozo no se encuentra operativo.
- d) La tubería de descarga no se encuentra conectada al pozo.
- e) Se visualiza un motor tipo Diésel marca LD.
- f) Se visualiza área de terreno con instalaciones de sistema de riego presurizado (goteo), las cuales están con resto de plantaciones secas que actualmente no se encuentran en riego.

4.6 Mediante el Informe Técnico N° 411-2017-ANA-AAA.CH.CH.ALA RS.AT/HHSC de fecha 27.12.2017, la Administración Local de Agua Río Seco señaló que respecto al pozo a tajo abierto con código IRHS-11-05-06-780, hasta la fecha no se ha cumplido con el pago de la multa impuesta, en ese sentido es de la opinión que no es factible regularizar el uso del agua subterránea; y, respecto al pozo tipo cocha con código IRHS-11-05-06-C-28 no se encuentra operativo, la tubería se encuentra desconectada y el equipo de bombeo se encuentra incompleto.

4.7 La Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, mediante el Informe Legal N° 193-2018-ANA-AAA-CH.CH-AL/HAL de fecha 05.02.2018, denegó la solicitud de formalización de licencia de agua subterránea respecto al pozo tipo cocha con código IRHS-11-05-06-C-28, y denegó la regularización de licencia de uso de agua subterránea del pozo a tajo abierto con código IRHS-11-05-06-780, ambos pozos ubicados en el sector Lanchas, distrito de Paracas, provincia de Pisco



y departamento de Ica.

4.8 Con la Resolución Directoral N° 312-2018-ANA-AAA-CH-CH de fecha 07.02.2018 notificada el 07.03.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha resolvió lo siguiente:

- a) Denegar el acogimiento al procedimiento de formalización de la licencia de agua subterránea con fines agrarios, respecto del pozo tipo cocha con código IRHS-11-05-06-C-28 ubicado en el sector Lanchas, distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica.
- b) Denegar el acogimiento al procedimiento de regularización de la licencia de agua subterránea con fines agrarios, respecto del pozo tajo abierto con código IRHS-11-05-06-780 ubicado en el sector Lanchas, distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica.

4.9 Los señores Willfredo Pérez Ayala y Estanislao Diego Jiménez Poma con el escrito ingresado el 02.04.2018, interpusieron un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 312-2018-ANA-AAA-CH-CH, según el argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI¹, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del recurso

5.2 El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a los procedimientos administrativos de formalización y regularización de licencia de uso de agua al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI

6.1. El Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, y su objeto fue regular los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua, **a quienes utilizan** dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.

Igualmente, el numeral 1.2 del artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA establece que pueden acceder a la formalización o regularización "**quienes usan el agua sin contar con licencia de uso de agua de manera pública pacífica y continua sin afectar a terceros (...)**" (el resaltado corresponde a este Tribunal), evidenciándose que el verbo usar también se encuentra en tiempo presente, lo cual implica que debe haber un uso actual del recurso hídrico por parte de los administrados que solicitan la formalización o regularización.

6.2. Por otro lado, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, desarrolló los conceptos de formalización y regularización de la siguiente manera:

3.1 Formalización: Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.12.2017.

mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

3.2 **Regularización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 precedente.”

6.3. Asimismo, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que tanto la solicitud de formalización como la de regularización debían ir acompañadas de una Declaración Jurada, según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acreditara lo siguiente:

- a) Titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua.
- b) El uso público, pacífico y continuo del agua con la antigüedad requerida según se trata de formalización o regularización.
- c) El compromiso de inscripción en el registro de las fuentes de agua de consumo humano, cuando se trate de uso poblacional.
- d) La autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio; mientras que para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.
- e) Una memoria técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los ámbitos en la que la referida Autoridad no cuente con información oficial disponible.
- f) Contar con un sistema de medición instalado, cuando se trate de agua subterránea.

6.4. Por su parte, la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10.07.2015, mediante la cual se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua establecidos en los Decretos Supremos N° 023-2014-MINAGRI y N° 007-2015-MINAGRI, estableció en su artículo 2° lo siguiente:

“2.1 La formalización se aplica para actividades en las que el uso del agua de manera pública, pacífica y continua acredita una antigüedad no menor de cinco años al 31.03.2009.

2.2 La regularización aplica para actividades que venían realizando el uso del agua al 31.12.2014, de manera pública, pacífica y continua.”

6.5. Cabe señalar que la verificación técnica de campo es una actuación que forma parte del procedimiento de formalización y regularización de licencias de uso de agua² y según lo dispuesto en el numeral 9.2 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI “la Administración Local del Agua notificará al administrado para la verificación técnica de campo, **a fin de constatar el uso del agua** y que el predio o lugar, cuenta con todas las obras necesarias para el uso del agua” (el resaltado corresponde a este Tribunal).

6.6. De lo expuesto se concluye que:

² El numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI establece lo siguiente:

“Artículo 7.- Evaluación de solicitudes

7.1 Las solicitudes se presentan ante la Administración Local del Agua, quien dentro de un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la presentación, deberá implementar alguna de las siguientes acciones:

- a) Si encuentra observaciones: Remite la solicitud y el respectivo informe al Equipo de Evaluación señalado en el artículo 8.
- b) Si la solicitud cumple con los requisitos: Dispone la publicación de la relación de solicitudes aptas para continuar con el procedimiento, mediante avisos, que deberán permanecer por diez (10) días hábiles en su sede y en las sedes de las organizaciones de usuarios de su ámbito de competencia. Vencido este plazo, procede de la siguiente manera:
 - b.1 Si existe oposición, corre traslado al solicitante otorgándole cinco (05) días para su absolución. Vencido este plazo, remite el expediente al Equipo de Evaluación señalado en el artículo 8.
 - b.2 Si no existe oposición: Notifica al administrado para que cumpla con lo siguiente:
 - b.2.1 Para la Formalización: Presentar el recibo de pago por derecho de verificación técnica de campo, la que se desarrolla conforme a lo establecido en el artículo 9.
 - b.2.2 Para la Regularización: Presentar el recibo de pago por derecho de verificación técnica de campo y pago de la multa conforme a lo establecido en el artículo 11 del presente Decreto Supremo.

[...]

- a) Pueden acceder a la formalización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor de cinco (5) años anteriores al 31.03.2009; es decir, para aquellos que venían haciendo uso del agua cuando menos desde el 31.03.2004; y,
- b) Pueden acceder a la regularización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014, indistintamente de la antigüedad del uso del recurso hídrico.

En ambos procedimientos, se entiende, además que los administrados deben acreditar el uso actual del recursos hídrico según el numeral 9.2 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; máxime, cuando la finalidad pretendida con las normas de formalización y regularización de licencias de uso de agua, consisten en reconocer situaciones de hecho actuales para incorporarlas a la legalidad, y no aquellas situaciones ya concluidas que obviamente no cumplirían tal objetivo.

Respecto al argumento del recurso de apelación

6.7. En relación con el argumento recogido en el numeral 3 de la presente resolución, este Colegiado señala lo siguiente:



6.7.1 De acuerdo con lo expuesto en los numerales 6.5 y 6.6 de la presente resolución, para acceder a la formalización de licencias de uso de agua, los administrados debían acreditar el uso público, pacífico y continuo del agua con una antigüedad no menor de cinco (5) años con anterioridad al 31.03.2009; y, para acceder a la regularización de la licencia de uso de agua se tenía que acreditar el uso público, pacífico y continuo del agua al 31.12.2014. Además de verificarse, de ser el caso, el uso actual del recurso hídrico, conforme al objeto del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.



6.7.2 En ese sentido, mediante la Resolución Directoral N° 312-2018-ANA-AAA-CH-CH, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, luego de analizar los documentos y las actuaciones que obran en el presente procedimiento administrativo resolvió: i) denegar el acogimiento al procedimiento de formalización de la licencia de agua subterránea con fines productivos-agrarios respecto del pozo tipo cocha con código IRHS-11-05-06-C-28; y ii) denegar el acogimiento al procedimiento de regularización de la licencia de agua subterránea con fines productivos-agrarios, respecto del pozo tajo abierto con código IRHS-11-05-06-780, ambos ubicados en el sector Lanchas, distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica.

6.7.3 Para acceder a la formalización y regularización de la licencia de uso de agua, en fecha 30.10.2015, los señores Willfredo Pérez Ayala y Estanislao Diego Jiménez Poma presentaron distintos documentos para acreditar el uso público, pacífico y continuo; sin embargo, examinados los medios probatorios incorporados por los recurrentes (02 declaraciones juradas del año 2010, Proformas y boletas de ventas sobre comercialización de insumos agrícolas emitidos por Agrotierra S.R.L. de los años 2013 y 2014) se verifica que ninguno de ellos se ha demostrado que se haya usado el agua provenientes de los pozos con código IRHS-11-05-06-780 y IRHS-11-05-06-C-28, de los cuales solicitaron el derecho de uso de agua.



6.7.4 Asimismo, respecto al pozo a tajo abierto con código IRHS-11-05-06-780, los señores Willfredo Pérez Ayala y Estanislao Diego Jiménez Poma no han cumplido con el pago de la multa establecida en la Resolución Directoral N° 1424-2017-ANA-AAA-CH.CH; y en cuanto al pozo tipo cocha con código IRHS-11-05-06-C-28, en la inspección ocular en fecha 15.12.2017, tal como versa en el numeral 4.5. de la presente resolución, se ha constatado que el mencionado pozo se encuentra inoperativo, la tubería de descarga no se encuentra conectada al pozo y las instalaciones de sistema de riego presurizado (goteo), las cuales están con resto de plantaciones secas que actualmente no se encuentran en riego, conforme se aprecia de las fotografías:



Legenda: Fotografías que se encuentran adjuntas al Informe Técnico N° 411-2017-ANA-AAA.CH.CH.ALA RS.AT/HHSC en el folio 103 (vuelta) del expediente administrativo.

6.7.5 Al haberse confirmado que los administrados no han acreditado el uso público, pacífico y continuo del agua proveniente de los pozos IRHS-11-05-06-C-28 y IRHS-11-05-06-780, requisitos esenciales para acceder a la formalización y regularización de licencia de uso de agua, se confirma que no correspondía el otorgamiento del derecho de uso de agua solicitado, por tanto no se aprecia vulneración alguna a los derechos de los administrados.

6.8. En consecuencia, corresponde declarar infundado el recurso de apelación formulado por los señores Willfredo Pérez Ayala y Estanislao Diego Jiménez Poma contra la Resolución Directoral N° 312-2018-ANA-AAA-CH-CH.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 892-2018-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 23.05.2018, por los miembros integrantes del Colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por los señores Willfredo Pérez Ayala y Estanislao Diego Jiménez Poma contra la Resolución Directoral N° 312-2018-ANA-AAA-CH-CH.

2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPÚBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPÚBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPÚBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
GÜNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL